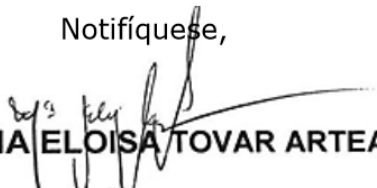


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2016-00321